

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF. PETICIÓN DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
RAD. 2001.31.10.001.2015-00474-00.

Valledupar, Cesar, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De acuerdo a lo solicitado por el señor JAVIER ENRIQUE CALDERÓN FRANCO, ordénese la entrega a la señora CEILA PERALTA CARRILLO del depósito judicial por valor de (\$1.300.000.00).

A la solicitud de consignación de los dineros productos de las cuotas alimentarias a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, es necesario que el peticionario lo manifiesta de forma clara, informando que lo pretendido es que se oficie a su pagador para que por descuento por nomina consigne dichos dineros a este despacho judicial.

Se tiene por no contestada por parte del menor demandado la solicitud de disminución de cuota de alimentos por extemporánea, tal como se explica enseguida:

Fecha del auto	Fecha notificación personal	Inicio del Traslado (10 días)	Fin del Traslado	Presentación de la contestación de la demanda
26 de octubre de 2018	11 de febrero de 2019	12 de febrero 2019	25 de febrero de 2019	29 de marzo de 2019

A la petición de reajuste retroactivo de la cuota de alimentos, es claro indicar que esta se tendrá reajustada anualmente, a partir del 1º de enero de cada año, en porcentaje igual al índice del IPC, lo anterior acorde a lo establecido en el art 129 de la ley 1098 de 2006¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC

¹Ley 1098 de 2006 Art 129. Inc. 7: La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

